



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04942-2012-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Alejandro Rodríguez Medrano contra el auto de fecha 1 de junio de 2016, que declaró improcedente el recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2015, el cual, a su vez, declaró improcedente la solicitud de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2014, que declaró improcedente la solicitud de reposición contra la resolución de fecha 11 de junio de 2013, que, a su vez declaró improcedente la solicitud de reposición contra la resolución de fecha 8 de mayo de 2013, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. El recurrente alega “vicios insalvables” ocurridos al momento de emitirse el auto de fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual se le impuso una multa de veinte (20) unidades de referencia procesal.
3. Al respecto, debe precisarse que la multa que le fue impuesta al recurrente mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014 asciende a diez (10) unidades de referencia procesal, y los argumentos para su cuestionamiento son los mismos que ya han sido materia de análisis y desestimación mediante autos de fecha 4 de noviembre de 2015 y 1 de junio de 2016.
4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe enfatizar que la imposición de dicha multa obedeció a la presentación de diversos recursos procesales para extender el debate de cuestiones que ya habían sido zanjadas, y no, como arguye el recurrente, por haber presentado una diversidad de procesos de *habeas corpus*.
5. De otro lado, el recurrente sostiene que el Tribunal Constitucional no efectuó una evaluación consciente de los fundamentos fácticos y jurídicos, pues, de haberlo hecho, hubiese reparado en que fue procesado, juzgado y condenado por delitos que no fueron autorizados por la Comisión Permanente del Congreso de la República. En



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04942-2012-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

ese sentido, solicita que se declare inaplicable e inejecutable la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de agosto de 2008, recaída en el Expediente 1956-2008-PHC/TC, así como la multa de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal. Sobre el particular, este Tribunal estima que los referidos cuestionamientos debieron ser presentados, en su oportunidad, en el mismo proceso 1956-2008-PHC/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

The block contains several handwritten signatures and stamps. A large signature at the top right is crossed out with a diagonal line. Below it, a circular stamp contains a stylized signature. In the center, a signature reads 'Ray Espinosa / Saldaña'. At the bottom, there are two more large, stylized signatures, one of which appears to be 'Miranda'.